

Constancia de Secretaría: Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de 2022, A despacho de la señora Juez informando que se allego subsanación de la demanda de sucesión intestada de la causante GILMA GALLEGO DE DÍAZ.

Adicionalmente, solicita la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre bien inmueble.

Sírvase Proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de sucesión intestada de la causante GILMA GALLEGO DE DÍAZ promovida por LEILA DÍAZ GALLEGO.

Mediante providencia notificada por estado el 15 de noviembre de 2022, se inadmitió la acción promovida a través de profesional del derecho, se concedió a la parte el término de cinco (05) días para subsanar so pena de rechazo.

Una vez verificada la subsanación presentada por la parte demandante, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, concordantes con los artículos 488 a 490 lb., en consecuencia, se dispondrá:

- a) Su apertura;
- b) El reconocimiento como interesada dentro del presente trámite sucesoral a LEILA DÍAZ GALLEGO, en calidad de heredero de la causante GILMA GALLEGO DE DÍAZ.
- c) El emplazamiento, en la forma y términos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso, de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión para que dentro del término de ley lo hagan valer;
- d) La publicación de la apertura del presente trámite en el registro nacional de procesos de sucesión, disponible en la página Web de la Rama Judicial.
- e) Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura del presente trámite.

f) Requerir a los SEÑORES LUIS ENRIQUE DÍAZ GALLEGO, MARÍA EDELMIRA DÍAZ GALLEGO Y JOSÉ DUVÁN DÍAZ GALLEGO para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia, conforme al artículo 492 del C.G.P.

Pretende la apoderada de oficio de la señora LEILA DÍAZ GALLEGO “*Sírvase ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-30020, el cual denuncio como propiedad de la causante*”

Solicito no se establezca caución atendiendo a que la demandante actúa mediante amparo de pobreza”

Conforme al artículo 590 del C.G.P. se establece lo siguiente:

“En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes. (...)”

En consecuencia, se accederá a la medida solicitada, se ordenará la inscripción de la demanda y se oficiará a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-30020 de propiedad de la causante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso sucesión intestada de la causante GILMA GALLEGO DE DÍAZ promovida por LEILA DÍAZ GALLEGO, quien en vida se identificó con C.C. No. 25.115.551, fallecida el día 17 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero de la causante a LEILA DÍAZ GALLEGO.

TERCERO: REQUERIR a los señores LUIS ENRIQUE DÍAZ GALLEGO, MARÍA EDELMIRA DÍAZ GALLEGO Y JOSÉ DUVÁN DÍAZ GALLEGO para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia, conforme al artículo 492 del C.G.P.

CUARTO: EMPLAZAR, en la forma y términos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso para que dentro del término de ley lo hagan valer.

QUINTO: PUBLICAR la apertura del presente trámite en el registro nacional de procesos de sucesión, disponible en la página Web de la Rama Judicial.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la radicación y apertura del presente trámite sucesoral. Por secretaría expídase la comunicación correspondiente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería judicial para actuar a la abogada MARÍA PATRICIA DUQUE ESCOBAR identificada con C.C. 24.324.892 y T.P. 37.400 del C.S. de la J. conforme al poder otorgado.

OCTAVO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-30020 de propiedad de la causante.

NOVENO: OFICIAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales informando la inscripción de la demanda en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-30020 de propiedad de la causante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765f8778d978ec2af2ac4b2bf8c42884c66d88a90b5fd55bc97851e290878f8e**

Documento generado en 25/11/2022 05:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>